



Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00369
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	ARTURO FAJARDO, NIDIA FAJARDO GORDO, YESID FAJARDO GORDO y LUIS NEY FAJARDO GORDO
CAUSANTE:	EVELIA GORDO DE FAJARDO

Los señores ARTURO FAJARDO, NIDIA FAJARDO GORDO, YESID FAJARDO GORDO y LUIS NEY FAJARDO GORDO, alegando su calidad de herederos solicitan la apertura de la sucesión de la causante EVELIA GORDO DE FAJARDO, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de una única partida de activos, que se trata de: Un inmueble ubicado en la Calle 24 No. 1E-28 de Neiva -Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15942, bien avaluado según la secretaria de hacienda municipal para la vigencia 2023 en la suma de \$46.608.000. Por lo que la cuantía de la presente sucesión corresponde a una de menor cuantía.

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del Salario de este año, arroja la suma de 174.000.000¹, cuantía que no supera este liquidatorio.

¹ Art. 25 C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva